



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA BARREIRO ACOSTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDGAR ELIAS BEJARANO REY
RADICACION: 2017-00366

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de enero de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

- I. Téngase como agregado y en conocimiento de las partes el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 71 al 74, así mismo la publicación del emplazamiento del señor Andrés Felipe Bejarano Morales, visto a folios 82 al 85, y del escrito y los anexos obrantes a folios del 86 al 105.
- II. Igualmente téngase por contestada en término la demanda por parte de las demandadas KAREN DAYANA BEJARANO ARGUELLO, YINETH PAOLA BEJARANO ARGUELLO y JESICA JASLY BEJARANO ARGUELLO, como se observa a folios 75 al 77. Una vez se trabe la litis, se dará trámite a la excepción de mérito propuesta visible a folio 77. Se reconoce al Dr. MEDARDO LANCHEROS PÁEZ, como apoderado de las demandadas KAREN DAYANA, YINETH PAOLA y JESICA JASLY BEJARANO ARGUELLO, en los términos y para los fines descritos en los poderes obrantes a folios del 78 al 81.
- III. De otro lado, téngase como contestada la demanda por parte de la Curadora ad-litem de la menor TANIA VALENTINA BEJARANO BARRERO, tal y como se observa a folios 106 al 116.
- IV. Téngase como agregada la constancia de inscripción del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDGAR ELIAS BEJARANO REY, y del demandado ANDRÉS FELIPE BEJARANO MORALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folios 117 y 118, por lo que se dispone:



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA BARREIRO ACOSTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDGAR ELIAS BEJARANO REY
RADICACION: 2017-00366

Designar al abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Edgar Elías Bejarano Rey, y del demandado Andrés Felipe Bejarano Morales, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

V. Téngase como agregado y en conocimiento de las partes el memorial allegado por la Fiscalía 35 Seccional de Villavicencio, obrante a folios 119 al 121.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>22 ENE 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria